

Acuerdo Nº 00 19 - 13

Mónica Franco Pombo
MINISTRA DE EDUCACIÓN (E)

Considerando:

- Que** la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, establece que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que** de conformidad con el artículo 344 de este ordenamiento, el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política de educación, y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de la entidades del sistema;
- Que** los artículos 26 y 27 de la Carta Suprema, definen a la educación como un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Buen Vivir;
- Que** el artículo 40, numeral 4, de la Constitución de la República señala: *"El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria: (...) 4. Promoverá sus vínculos con el Ecuador, facilitará la reunificación familiar y estimulará el retorno voluntario"*;
- Que** la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 del 31 de marzo de 2011, en su artículo 25, establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;
- Que** el artículo 100 de esta Ley, ordena que la Autoridad Educativa Nacional creará y organizará un registro de candidatos elegibles para llenar las vacantes; y que se denomina candidato elegible al aspirante a docente que aprobó las pruebas definidas por la Autoridad Educativa Nacional y que la habilita para inscribirse en los concursos de méritos y oposición para llenar vacantes;



Que el procedimiento que regula los concursos de méritos y oposición se encuentra previsto en los artículos 101 y siguientes de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, 262 y siguientes de su Reglamento General, publicado en el suplemento del Registro Oficial 754 de 26 de julio de 2012, y en el Acuerdo N° 408-12 de 12 de septiembre de 2012; y,

Que mediante memorando N° MINEDUC-SDPE-2013-00066-MEM de 24 de enero de 2013, la señora Monserrat Creamer Guillén, Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo, presenta el respectivo informe técnico y solicita la emisión de este Acuerdo.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Expedir la **NORMATIVA DEL PLAN RETORNO EDUCACIÓN PARA MIGRANTES**

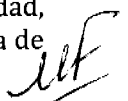
Art. 1.- Plan Retorno Educación.- Los profesionales de la educación de nacionalidad ecuatoriana que en la condición de migrantes se encuentran residiendo en el exterior, podrán regresar al país e incorporarse al Magisterio Fiscal a través de un contrato en un establecimiento educativo público donde exista la necesidad del puesto, situado en la provincia donde escoja el aspirante, previo cumplimiento de los requisitos y de conformidad a lo señalado en el presente Acuerdo.

Art. 2.- Beneficiarios.- Podrán ser beneficiarios del Plan Retorno Educación aquellos profesionales de la educación, o profesionales de otras áreas, de nacionalidad ecuatoriana que, en la actualidad y desde hace un (1) año o más, sin interrupciones mayores a sesenta (60) días en su último año, residan en el exterior, deseen retornar al país y obtengan la calidad de elegibles.

Art. 3.- Países de acogida.- El Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de Cooperación y Asuntos Internacionales, en coordinación con la Secretaría Nacional del Migrante, determinará los países de acogida de los profesionales de la educación en condición de migrantes, que van a ser considerados en el Plan Retorno Educación

Art. 4.- Convocatoria.- Los aspirantes a participar en el Plan Retorno Educación serán convocados a rendir las pruebas de elegibilidad, a través de la página Web del Ministerio de Educación, los medios de comunicación pública de circulación nacional, y de los diferentes consulados o sedes diplomáticas del Ecuador en los países involucrados en el Plan Retorno Educación.

Art. 5.- Inscripción.- Una vez realizada la convocatoria a rendir las pruebas de elegibilidad, los aspirantes a beneficiarse del Plan Retorno Educación, deberán inscribirse en el Sistema de



Información del Ministerio de Educación (SIME) y registrar sus datos. Para el efecto, obtendrán una clave de acceso que será de su exclusiva responsabilidad.

Art. 6.- Elegibilidad.- Para obtener la elegibilidad los aspirantes que deseen beneficiarse con el Plan Retorno Educación, deberán rendir y aprobar las pruebas estandarizadas diseñadas por la Autoridad Educativa Nacional, y las pruebas psicométricas.

Las pruebas estandarizadas son:

Pruebas estandarizadas	Puntaje
Habilidades lingüísticas	30
Conocimientos generales de pedagogía	30
Conocimientos específicos	40
Total	100

Y las pruebas psicométricas estarán destinadas a medir características, rasgos y competencias de los docentes, tales como: inteligencia, personalidad y comportamientos dentro del entorno laboral educativo. Estas pruebas estarán ajustadas a los estándares de desempeño profesional y al perfil docente. El resultado de dichas pruebas será el de "adecuado" o "no adecuado" y no son susceptibles de impugnación.

Se considera como candidato elegible al aspirante que obtuvo el setenta por ciento (70%) del conjunto de pruebas estandarizadas y al menos el cincuenta por ciento (50%) en cada una, y que alcance el perfil de "adecuado" en las pruebas psicométricas.

La Autoridad Educativa Nacional definirá los instrumentos de las pruebas, estandarizadas y psicométricas, y habilitará las plataformas informáticas a través de las cuales se rendirán estas pruebas; así como determinará las sedes para su aplicación en los países de acogida, considerando la ubicación y residencia de los docentes en condición de migrantes.

Art. 7.- Los aspirantes a beneficiarse con el Plan Retorno Educación, que deseen ocupar una vacante en la especialidad de lengua extranjera Inglés, deben acreditar el nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL), y deberán presentar al consulado o sede diplomática ecuatoriana y a su vez ésta la enviará al Ministerio de Educación para su validación. Esta documentación debe comprobar que han rendido, dentro de los dos (2) últimos años, previos a la convocatoria a elegibilidad, una de las siguientes pruebas y haber obtenido, como mínimo, los puntajes que a continuación se detallan:

Pruebas reconocidas	Puntaje mínimo que acredita nivel B2 del MCERL
Test of English as a Foreign Language Internet Based Test (TOEFL iBT)	87
International English Language Testing System (IELTS) (academic)	banda 6

First Certificate in English (FCE)	70
Certificate in Advanced English (CAE)	45

Los aspirantes con esta acreditación, no rendirán las evaluaciones de Habilidades Lingüísticas y Conocimientos específicos, y le corresponderá los puntajes máximos en cada una de estas.

Art. 8.- Resultados.- Los resultados de las pruebas serán publicados a través del Sistema de Información SIME al cual los aspirantes a docentes tendrán acceso a través de su clave personal.

Art. 9.- Retorno.- Los aspirantes a beneficiarse del Plan Retorno Educación que obtuvieren la condición de elegibles, podrán acceder a un contrato en un establecimiento educativo público ubicado en la provincia escogida por el postulante y, en el plazo de un (1) mes de su retorno y suscripción del contrato, serán convocados a participar en los concursos de méritos y oposición.

Los aspirantes que obtuvieren un puntaje entre sesenta por ciento (60%) y sesenta y nueve por ciento (69%) en las pruebas estandarizadas, y en las pruebas psicométricas un perfil adecuado, también podrán acceder a un contrato en un establecimiento educativo público, por un plazo de dos (2) años; lapso durante el cual deberá rendir nuevamente las pruebas, teniendo que acogerse a la normativa que rija en ese momento la elegibilidad.

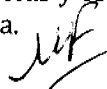
De manera previa a la suscripción del respectivo contrato, el aspirante a beneficiarse del Plan Retorno Educación, a más de la documentación requerida por la normativa del servicio civil, deberá acreditar su condición de migrante con los siguientes documentos:

- a) Certificado de movimiento migratorio; y,
- b) Declaración juramentada ante Notario Público, en la que se hará constar el tiempo que residió en el exterior, el nombre del país de destino, la fecha de salida del Ecuador y la fecha de retorno.

Disposiciones Generales

Primera.- La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, a través de la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, será responsable de la definición de las pruebas y de la programación de las fechas para la presentación a las pruebas psicométricas y las pruebas estandarizadas.

Segunda.- La Dirección Nacional de Cooperación y Asuntos Internacionales será responsable de la logística para la aplicación de las pruebas psicométricas y estandarizadas, en coordinación con la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa.



Tercera.- La determinación de la vacante y elaboración del contrato por Plan Retorno Educación, será responsabilidad de las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil y Coordinaciones zonales.

Cuarta.- La Coordinación General de Gestión Estratégica, por medio de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación, será la encargada de garantizar la disponibilidad y el funcionamiento de los sistemas informáticos que se utilicen para el registro de aspirantes al Plan Retorno Educación y la aplicación de las pruebas.

Disposición final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 ENE. 2013


Mónica Franco Pombo
MINISTRA DE EDUCACIÓN (E)



MCG/DGE/JL